

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va las presentes diligencias mediante escrito allegado por correo electrónico la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada YOLANDA DAZA NIEVA, para ello aporta las constancias de notificación realizadas con resultados fallidos, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 3 Marzo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

DTE: FREDEIMAN VILLA SANCHEZ C.C No 14.965.177

APD: MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA

CORREO: magnoliamedina@hotmail.com

DDOS: JESUS ANTONIO GIRALDO FLORES.C.C. No 16.664.400

YOLANDA DAZA NIEVA C.C. No 31.206.346

ALCIDES ARTURO GIRLADO FLORES C.C. No 16.345.692

LEUDY DAZA ARBOLEDA C.C No 66.778.812

RAD.: 76001400302820210076600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 293.

Santiago De Cali, Tres (03) De Marzo De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210076600

Atendiendo la constancia secretarial que antecede la parte actora solicita se emplace a la demandada YOLANDA DAZA NIEVA, toda vez que desconoce otro lugar de domicilio para efectos de continuar con el trámite, en razón de ello se dará aplicación a lo previsto en el artículo 293 Y 108 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se procederá al emplazamiento de la citada demandada teniendo en cuenta las constancias de notificación con resultados fallidos allegados al correo institucional del despacho, en razón de ello el juzgado.

RESUELVE:

1.-Ordenar el EMPLAZAMIENTO del demandado, YOLANDA DAZA NIEVA por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el

artículo 10 del decreto 806 de 2020, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

2.- Materializar por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.

3.- Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole a la demandada emplazada que si no concurre se le designara curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

4.- Glosar las diligencias de notificación realizadas a los demandados JESUS ANTONIO GIRALDO FLORES, ALCIDES ARTURO GIRLADO FLORES y LEUDY DAZA ARBOLEDA, conforme el artículo 291 del C.G.P. Continuar las diligencias conforme el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria